

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

092 **E** • 01 de junio 2023.

Mesa Directiva

Dip. Julieta García Zepeda

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

### Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

#### Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario

### Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

γ Asuntos Editoriales

#### Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

# Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Quinta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON **PROYECTO** DECRETO POR EL QUE SE AGREGA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49; Y SE AGREGA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 69 C) DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO Michoacán DE DE OCAMPO, ELABORADO **POR** LA Comisión DE ASUNTOS ELECTORALES Y DE Participación Ciudadana.

#### Honorable Asamblea

A la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana de esta Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se turnó para estudio, análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se agrega un último párrafo al artículo 49; y se agrega un último párrafo al artículo 69 c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de los siguientes

#### ANTECEDENTES

El 09 de diciembre del año 2022, la diputada local Eréndira Isauro Hernández, Diputada Fanny Lyssette Arreola Pichardo y Diputado Marco Polo Aguirre Chávez, presentaron ante la mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la Iniciativa de Decreto señalada al rubro.

El 22 de febrero del año 2023, se dio lectura ante el Pleno del Congreso del Estado, a la iniciativa descrita en líneas anteriores.

El 27 de febrero del año 2023, dicha iniciativa fue turnada a la comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana para su estudio, análisis y dictamen.

Del estudio y análisis realizado por la Comisión dictaminadora, se llegó a las siguientes

#### Consideraciones

La Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, ha establecido que es facultad del Congreso de esta Entidad, legislar sobre todos los ramos de la administración que sean de la competencia del Estado, reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que se expidieren, participar en las reformas de la Constitución Local, observando para el caso los requisitos ahí establecidos.

Como también que la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son derechos de los diputados presentar iniciativas de ley, decretos, posicionamientos o propuestas de acuerdo; así mismo, que para el desempeño de sus atribuciones legislativas, administrativas, de fiscalización e investigación del Congreso, los Diputados integrarán Comisiones, las que atendiendo a sus atribuciones, serán entre otras, de dictamen.

Dicha ley le atribuye a la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, el carácter de Dictamen; en ese sentido, esta tiene a su cargo tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio conforme a lo dispuesto por la Constitución, y su competencia se corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Y es que entre otras atribuciones, la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la de recibir, conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto, propuestas de acuerdo y asuntos que sean turnados a esta por el Pleno; correspondiéndole conocer y dictaminar, de manera enunciativa, más no limitativa sobre las iniciativas en materia de participación ciudadana y la legislación electoral.

La propuesta de ley presentada por la proponente en su exposición de motivos manifiesta lo que nos permitimos transcribir y que dice:

El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que los órganos centrales del Instituto son: El Consejo General; La Presidencia; La Junta Estatal Ejecutiva; La Coordinación de Fiscalización; y, El Órgano Interno de Control.

Esta normativa establece en su sección quinta que la Contraloría es el Órgano de Control Interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia. El titular de la Contraloría será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, y estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.

Cabe recordar que el Consejo General es quien realiza la evaluación de los aspirantes, se integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:

I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en su portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;

II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo General observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;

III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo General, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;

IV. El Consejo General garantizará que quienes evalúen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y, V. El Consejo General remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.

Se establece que son causas de responsabilidad del titular del Órgano Interno de Control, además de las que señala el Código para los servidores públicos del Instituto, las siguientes:

- a) Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la legislación en la materia;
- b) Cuando, sin causa justificada, no se finquen responsabilidades o se apliquen sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia, cuando haya comprobada responsabilidad y se tenga identificado al responsable, derivado de las revisiones e investigaciones que realice en el ejercicio de sus atribuciones;
- c) Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Contraloría con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- d) Conducirse con parcialidad en el desempeño de sus funciones; e,
- e) Incurrir en alguna de las causas mencionadas en la legislación de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Que el titular del Órgano Interno de Control del Instituto deberá presentar al Consejo General, para su aprobación, un Programa Anual de Trabajo, que incluya lo relativo a la revisión y fiscalización, en el mes de enero de cada año, los resultados que se tengan de la aplicación de éste, deberán integrarse al informe anual de resultados de su gestión para entregarse al Consejo General, dentro de los tres meses siguientes a su conclusión y deberá acudir ante el Consejo General cuando así lo requiera el Consejero Presidente o a solicitud de la mayoría de los integrantes de aquel.

Ahora bien por lo que respecta al Tribunal Electoral, la normativa de nuestra Entidad en la materia establece que, este Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, quien tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, de los procedimientos y recursos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo por responsabilidades de los servidores públicos del Tribunal; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; así mismo contará con fe pública en sus actuaciones y se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.

Que el titular del Órgano Interno de Control será nombrado y removido por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto; estará adscrito administrativamente al Pleno del Tribunal, y para el desarrollo de sus funciones cuenta con ciertas atribuciones.

El Pleno realizará la evaluación de los aspirantes e integrará y enviará al Congreso mediante el procedimiento siguiente:

I. Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en el portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;

II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Pleno, observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;

III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Pleno, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;

IV. El Pleno garantizará que quienes califiquen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,

V. El Pleno remitirá al Congreso la lista de las personas propuestas, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.

Así los requisitos para ser Contralor deben ser los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años de edad, el día de la designación;

III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

V. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y, VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los

Que el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Pleno a propuesta del Presidente y podrá ser sancionado conforme a los términos de la normatividad en materia de responsabilidad de servidores públicos.

últimos cuatro años anteriores a la designación.

Como se puede observar, de nuestra normativa electoral no se establece de manera específica la aplicación del principio de paridad de género para la designación de las o los titulares de ambos Órganos Internos de Control.

La propuesta tiene como finalidad la debida aplicación de este principio de paridad de manera transversal, con publicación de convocatoria de manera exclusiva para quien en su momento corresponda, es decir si corresponde a hombre o corresponde a mujer.

Cabe recordar que Artículo 6º de nuestra Constitución Local establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Estatal y sus equivalentes en las administraciones municipales. Y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. Aspecto que para la designación de los Órganos internos ya referidos no aplica este principio, ni ha aplicado en la actualidad, ya que por mencionar un ejemplo, en el Tribunal Electoral de nuestra Entidad, el contralor ha sido designado hombre en los diferentes procedimientos, sin que se considere lo que se establece, ni en la normativa local como federal en cuanto al principio de paridad, por lo que considero que el contemplar este principio de manera escrita en la normatividad dentro del procedimiento para la designación que comento se designaría y se tomaría en mayor cuanta a las mujeres para la ocupación los espacios en el ámbito público.

Cabe mencionar que, entre otros articulados, el artículo 49 del Código Electoral de nuestra Entidad, refiere al titular del Órgano Interno de Control

del Instituto Electoral, mientras que del mismo ordenamiento, el artículo 69 a) establece lo relativo al Órgano Interno de Control del Tribunal, de los que se puede observar que para la designación de estos nombramientos no se establece la paridad de género para dicho nombramiento.

Sabemos que nuestra constitución política establece que en las designación de diversos cargos se debe de aplicar la paridad de género, pero en la realidad es que no ocurre así, toda vez que muchas designaciones de los cargos son ocupados por hombres. Es importante considerar la aplicación de este principio constitucional de paridad en la designación de estos espacios que son de suma importancia para estos órganos en materia electoral y tomar en cuenta la participación de las mujeres.

Lo que se propone es que en la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto y del tribunal, se tenga que garantizar la participación de la mujer mediante la aplicación del principio de paridad de género de manera alternada, siendo así, la convocatoria deberá de ser pública de manera exclusiva para mujeres u hombres según corresponda el periodo para ocupar la titularidad del órgano interno de control de ambos órganos electorales mencionados.

Por lo referido y con fundamento en el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 52 fracción I, 62 fracción I, 63, 64 fracción I, 67 fracción I y 244 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos poner a consideración y en su caso aprobación de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de

## DECRETO

*Único*. Se agrega un último párrafo al artículo 49; y se agrega un último párrafo al artículo 69 c) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguen:

Artículo 49. ...

•••

En la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, se deberá garantizar la participación de la mujer mediante la aplicación del principio de paridad de género de manera alternada, por lo anterior, la convocatoria deberá de ser pública de manera exclusiva para mujeres u hombres según corresponda el periodo para ocupar la titularidad del órgano interno de control.

Artículo 69 c). ...

I a VII

En la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal, se deberá garantizar la participación de la mujer mediante la aplicación del principio de paridad de género de manera alternada, por lo anterior, la convocatoria deberá de ser pública de manera exclusiva para mujeres u hombres según corresponda el periodo para ocupar la titularidad del órgano interno de control.

#### **TRANSITORIOS**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 31 días del mes de mayo del año 2023.

#### Atentamente

Comisión de Asuntos Electorales y de Participación Ciudadana: Dip. Eréndira Isauro Hernández, Presidenta, Dip. Adriana Hernández Íñiguez, Integrante; Dip. Liz Alejandra Hernández Morales, Integrante; Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo, Integrante; Dip. J. Reyes Galindo Pedraza, Integrante.





